

82.

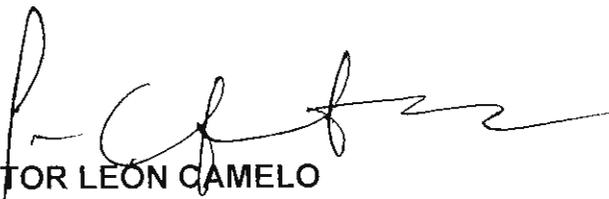


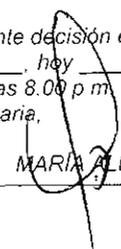
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 FEB 2021

Exp. 110014-003-049-2017-01484-00

No se tiene en cuenta la anterior notificación del auto de mandamiento de pago a la sociedad demandada LIBERATO CHAVES & CIAS SAS ni al señor ANDRES FELIPE LIBERATO CHAVES, conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, de un lado, porque no se aporta prueba que acredita que la citada notificación se remitió al demandado (persona natural), ANDRES FELIPE LIBERATO CHAVES, y de otro, por cuanto en el formato de notificación remitido a la sociedad demandada, se omitió señalar el nombre de todas las personas que integran el extremo pasivo e indicar que también se notificaba el auto de fecha 26 de agosto de 2019, por medio del cual se tuvo como cesionario parcial del crédito que se ejecuta, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado
No 03, hoy 27 FEB 2021, a la
hora de las 8.00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB